

## Declaración de la FIA sobre los Derechos de Autor de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes en la Era Digital

1. Como artistas creativos, los intérpretes o ejecutantes aportan su propia personalidad a los guiones, la composición musical, las notaciones musicales y de ballet, o a la interpretación que han creado. Sus esfuerzos también crean o agregan valor económico en relación con la obra que crean. Los artistas deben beneficiarse de las leyes del Derecho de autor.
2. El Derecho de autor, o *droit d'auteur*, es un cuerpo de leyes que proporciona un abanico de derechos a los creadores de obras artísticas. Por lo general, la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes puede que esté considerada bajo el Derecho de autor o, puede que esté incluida bajo los Derechos conexos, llamados así porque se consideran cercanos a los derechos y protecciones plasmadas en el Derecho de autor. Al establecer sistemas que recompensan y protegen la obra del artista, los derechos de autor y los Derechos conexos fomentan también la creatividad y la innovación.
3. Esta protección y derechos legales deben estar comprendidos en las legislaciones internacionales así como en las nacionales. Los estados deben apoyar los esfuerzos internacionales realizados para la consagración y entrada en vigor de dichos principios y deberán garantizar igualmente que esta protección clave esté incorporada en el sistema jurídico nacional y se implemente de manera efectiva.
4. El desarrollo de las tecnologías digitales representa un reto particular a algunos de los derechos de autor básicos. Los consumidores tienen un acceso sin precedentes a una amplia variedad de obras con derecho de autor, y pueden hacer copias digitales de las mismas de perfecta calidad.
5. Para los artistas intérpretes o ejecutantes y los artistas de otras disciplinas y productores, la capacidad del consumidor de copiar y descargar obras puede amenazar la remuneración económica y la protección de la cual los artistas y productores deberían beneficiarse por la explotación de sus obras. Cualquier persona con un ordenador y los conocimientos básicos necesarios puede hacer una copia perfecta y modificar la versión original en formas no autorizadas o que supongan perjuicio al titular de los derechos.
6. El cine, la televisión, la música y las producciones interactivas son las formas dominantes de expresión cultural en el mundo actual. Estas industrias generan cientos de billones de dólares de actividad económica cada año. Sin embargo, los artistas creadores de las obras que billones de personas disfrutan no están protegidos por los derechos legales básicos necesarios para garantizar una remuneración justa por sus obras. Para los artistas, el peligro no dejará de aumentar a medida que Internet se está volviendo un medio cada vez más significativo para la distribución de películas, programas de televisión, canciones y clips.

7. Los artistas deben beneficiarse de los derechos de autor similares a los que gozan otros artistas. En el mundo digital, esto significa que además de los derechos patrimoniales, los artistas intérpretes o ejecutantes deben ejercer el derecho exclusivo de controlar y beneficiarse por poner a disposición sus obras bajo demanda, las que deberán aportar beneficios reales y significativos a los artistas. Dada la facilidad con la que se pueden reproducir las obras digitales el artista también debe gozar de derechos morales para poder proteger su reputación contra toda distorsión no autorizada de su obra y al reconocimiento de su nombre sobre sus interpretaciones o ejecuciones.
8. En 2012, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) finalizó el *Tratado de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales*. **FIA urge a los estados miembros a que agilicen su gestión para ratificar el Tratado e implementen sus disposiciones de manera apropiada en su legislación nacional.**
9. Los artistas quieren que la gente vea, escuche y disfrute sus obras. Aprecian las audiencias y valoran los elogios y los aplausos. Al mismo tiempo, los artistas intérpretes o ejecutantes quieren y necesitan recibir una remuneración ya que sus obras se siguen explotando y continúan generando ingresos.
10. Los artistas intérpretes o ejecutantes se comprometen a explorar nuevas vías para implementar los derechos económicos de los artistas y otros titulares de derechos. Los sindicatos afiliados a la FIA continuarán trabajando con los gobiernos para implementar medidas acordes a las circunstancias nacionales.
11. Los sindicatos de la FIA tienen como objetivo combinar la negociación colectiva con mecanismos de concesión de derechos efectivos para cubrir las nuevas necesidades y expectativas de los consumidores, especialmente en el mundo digital donde los artistas intérpretes o ejecutantes necesitan formas complementarias de protección, incluidos los mecanismos reglamentarios que les garanticen de manera efectiva derechos a remuneración.

---

*Aprobado por el CE de la FIA en Dublín, el 6 de junio de 2015*